



Vida Plena Operadora de Pensiones Complementarias, S.A.

Descripción de Producto:

Fondo del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (ROP)

Fecha de autorización del fondo: Febrero 2000.

Notas importantes para el Trabajador.

Señor trabajador: Antes de seleccionar su operadora consulte e investigue sobre el fondo. Esta descripción contiene información sobre las características fundamentales y riesgos del fondo de pensión, por lo que se requiere su lectura. La información que contiene puede ser modificada en el futuro, para lo cual la Operadora de Pensiones Complementaria le comunicará de acuerdo a los lineamientos establecidos por la normativa.

Vida Plena Operadora de Pensiones Complementarias S.A., asume la responsabilidad del contenido de esta descripción y declara que, a su juicio, los datos contenidos en la misma son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

Contenido

CONTENIDO	2
1. ¿A QUIÉN SE DIRIGE EL FONDO?	4
2. DESCRIPCIÓN DEL FONDO:	5
2.1 TIPO DE FONDO	5
<i>a. Por su objetivo</i>	<i>5</i>
<i>b. Por el mercado en el que invierte</i>	<i>5</i>
2.2 ADMINISTRADOR DEL FONDO	7
<i>a. Nombre del Administrador del fondo.....</i>	<i>7</i>
<i>b. Entidad de Custodia.....</i>	<i>7</i>
<i>c. Agente de pago.....</i>	<i>9</i>
3. POLÍTICA DE INVERSIÓN:	9
3.1 MONEDA EN QUE SE PODRÍA INVERTIR EL FONDO.	10
3.2 TIPOS DE VALORES	10
3.3 MERCADOS AUTORIZADOS	10
3.4 OTRAS POLÍTICAS DE INVERSIÓN	12
3.5 POLÍTICA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LIQUIDEZ.....	12
3.6 LÍMITES PARA EL FONDO DEL ROP	13
3.7 INVERSIONES NO AUTORIZADAS.....	15
4. RIESGOS DEL FONDO:	17
4.1. TIPOS DE RIESGOS	17
<i>a. Riesgos Operacionales.....</i>	<i>17</i>
<i>b. Riesgos Tecnológicos.....</i>	<i>17</i>
<i>c. Riesgos Legales</i>	<i>18</i>
<i>d. Riesgos Financieros</i>	<i>18</i>
• <i>Riesgo de Mercado.....</i>	<i>18</i>

• <i>Riesgo de Crédito</i>	18
• <i>Riesgo de liquidez</i>	18
e. <i>Indicadores y Metodologías</i>	19
4.2. ADMINISTRACIÓN DE LOS RIESGOS	21
5. REGLAS DE AFILIACIÓN Y RETIRO DE BENEFICIOS	21
5. A REGLAS PARA AFILIACIÓN	21
5.B RETIRO DE BENEFICIOS	25
6. COMISIONES Y COSTOS	30
7. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:	31
8. PREVENCIÓN Y LEGITIMACIÓN DE CAPITALS:	32
9. RÉGIMEN FISCAL QUE LE APLICA AL FONDO	34
10. INFORMACIÓN A LOS AFILIADOS:	35
11. INFORMACIÓN SOBRE LA OPERADORA ADMINISTRADORA:	36
11.2 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	38
NOTA IMPORTANTE	39
GLOSARIO	40

1. ¿A quién se dirige el fondo?

El Régimen Obligatorio de Pensiones (ROP) tiene como objetivo complementar los beneficios establecidos en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS o sus sustitutos, para todos los trabajadores dependientes o asalariados. (Artículo 9, LPT).

Es un sistema de cuenta individual a nombre del trabajador en la cual se acumula el dinero para complementar la pensión básica, otorgada por el régimen de la CCSS, Magisterio Nacional o Poder Judicial, según sea la situación laboral de cada trabajador. Los aportes a este sistema de capitalización individual serán registrados y controlados por medio del Sistema Centralizado de Recaudación de la CCSS y administrado por medio de las operadoras elegidas por los trabajadores”. (Art. 9, LPT).

Se dirige a todo trabajador dependiente o asalariado, que cotice para la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

Cuando el trabajador inicie su etapa laboral, deberá elegir una única operadora, que administrará los recursos del ROP. Las operadoras no podrán negar la afiliación a ningún trabajador, una vez que cumpla con los requisitos y están obligadas a abrir y mantener para cada trabajador afiliado, una cuenta individual de pensiones a su nombre. (Artículo 12, LPT).

El ROP se conforma actualmente de los recursos que traslada el patrono a través de las cargas sociales. Representa un 4.25% del salario reportado por el patrono al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS, del cual el trabajador solo aporta el 1%.

Artículo 13. – Recursos del Régimen. El Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias se financiará con los siguientes recursos:

- a) El uno por ciento (1%) establecido en el inciso b) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, N° 4351, de 11 de julio de 1969, luego de transcurrido el plazo fijado por el artículo 8 de esa ley.*
- b) El cincuenta por ciento (50%) del aporte patronal dispuesto en el inciso a) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, N° 4352, de 11 de julio de 1969, luego de transcurrido el plazo fijado por el artículo 8 de esa misma ley.*
- c) Un aporte de los patronos del uno coma cinco por ciento (1,5%) mensual sobre los sueldos y*

salarios pagados, suma que se depositará en la cuenta individual del trabajador en la operadora de su elección.

d) Los aportes provenientes del Fondo de Capitalización Laboral, según lo establecido en el artículo 3 de esta ley.

2. Descripción del fondo:

El fondo de pensiones que se narra en esta descripción reúne las siguientes características:

2.1 Tipo de Fondo

Tipo de fondo	
<p>a. Por su objetivo</p>	<p>Es un fondo de crecimiento de largo plazo y bajo riesgo que procura generar para el afiliado un rendimiento real.</p> <p>La operadora procurara que las inversiones del fondo rindan una tasa real del 3% similar a la establecida en el reglamento de beneficios para el cálculo del valor actuarial neto unitario en el SP-A-141.</p> <p>Es un fondo de ahorro constituido con las contribuciones de los patronos y los rendimientos o productos de las inversiones, una vez deducidas las comisiones por administración, para crear un ahorro laboral y establecer una contribución al Régimen de Pensiones Complementarias.</p> <p>Su objetivo principal es procurar brindar al afiliado una tasa de reemplazo del 25%, es decir complementar en un 25% lo otorgado por la pensión básica, bajo los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un rendimiento real en el fondo de un 3% • Que el trabajador cotice de forma continua durante 40 años. • Una inflación del 5% • Un periodo de disfrute de 20 años.
<p>b. Por el mercado en el que invierte</p>	<p>De acuerdo con el Reglamento de Gestión de Activos (RGA) de las entidades reguladas emitido por la SUPEN:</p>

En relación con las inversiones en el mercado local las entidades reguladas deben velar porque las transacciones de los instrumentos se realicen en mercados autorizados por la Superintendencia General de Valores y la legislación vigente. (Artículo 13).

En relación con las inversiones en *valores extranjeros*, la operadora de pensiones implementará los siguientes requisitos:

- Deberán pertenecer a países que sean miembros ordinarios de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO), el cual debe ser regulado y supervisado por el órgano rector de valores del país correspondiente. Vida Plena OPC operará solo con valores registrados en los mercados autorizados y supervisados en los Estados Unidos de América y de la zona euro, dada la trayectoria, los volúmenes operados y la infraestructura de mercado para la adecuada custodia, compensación y liquidación de las transacciones.
- Vida Plena OPC realizará operaciones de compra y venta de valores en mercados extranjeros de países que cuenten con una calificación de riesgo soberano de grado de inversión otorgado por una calificadora de riesgos internacional. La entidad calificadora deberá contar con reconocimiento en el mercado, realizar calificaciones de riesgo soberano en al menos diez países miembros ordinarios de la IOSCO, y encontrarse autorizada por el regulador del mercado de valores en el país donde se realizó la oferta pública inicial.
- Los instrumentos que se adquieran por parte de un fondo administrado Vida Plena OPC en un mercado que cumpla con las condiciones anteriores, serán clasificados como valores extranjeros para efectos del cálculo de límite de inversión

	<p>establecido en el artículo 62 de la Ley de Protección al Trabajador.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los valores registrados para oferta inicial por parte de emisores costarricenses en mercados extranjeros se asumirán como valores extranjeros, independientemente de la calificación de riesgo que tengan los instrumentos, excepto el caso de las emisiones del sector público de Costa Rica. Adicionalmente estas inversiones deben ser tomadas en cuenta en los demás límites que se definen en el RGA que sean aplicables (Artículo 14)
--	---

2.2 Administrador del Fondo

Administrador del Fondo	
a. Nombre del Administrador del fondo	Vida Plena Operadora de Pensiones Complementarias, S. A.
b. Entidad de Custodia	<p>La custodia de los valores se realizará de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Gestión de Activos (RGA), el cual indica:</p> <p><i>Artículo 54. Custodia local de valores:</i></p> <p>Los fondos administrados solamente pueden contratar servicios de custodia a los custodios autorizados en el mercado local según las normas dictadas por el CONASSIF. Los custodios locales que mantengan un contrato con un custodio internacional y a través de éste brinden el servicio de administración de valores extranjeros a las entidades reguladas, deben asegurarse de que esos custodios cumplan</p>

en todo momento con los requerimientos y condiciones exigidos en este Reglamento para los custodios internacionales de valores. Lo anterior debe ser verificado por la entidad regulada a lo largo del tiempo

Artículo 55. Custodia internacional de valores

Los custodios internacionales deben cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a. Ser centrales de valores internacionales o entidades de custodia reconocidas por el Banco Central de Costa Rica como bancos de primer orden.
- b. Contar con una de las tres mejores calificaciones de riesgo de largo plazo, dentro del grado de inversión otorgado por una calificadora de riesgos internacional según lo definido en este Reglamento.
- c. Ser una entidad inscrita, autorizada y fiscalizada por el órgano supervisor de su jurisdicción de origen, y cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento para los mercados autorizados extranjeros.
- d. Mantener cuentas abiertas de forma directa en los depositarios centrales de valores o entidades de anotación en cuenta, donde se encuentren registrados los valores en custodia, según corresponda.
- e. Contar con la posibilidad de abrir y administrar cuentas que, a su vez, permitan la asignación de los valores a nombre de los fondos administrados y la actualización diaria de los registros.
- f. La entidad regulada debe documentar que el custodio conoce que la relación de servicios se contrata en representación de terceros no contratantes.

	<p>Las entidades reguladas que contraten servicios con entidades en el extranjero deben acreditar que están legalmente inscritos, autorizados y supervisados por el órgano supervisor de su jurisdicción de origen, durante todo el tiempo en que se mantenga una relación con la entidad regulada.</p>
<p>c. Agente de pago</p>	<p>El pago de los recursos acumulados en la cuenta individual correspondiente al ROP se realizará por medio de alguna de las siguientes formas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Transferencia electrónica, por medio del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (<u>SINPE</u>), a una cuenta IBAN en colones. La cuenta bancaria debe estar a nombre del afiliado y además debidamente registrada en Vida Plena por parte del afiliado. • Pago mediante cheque, el cual será emitido a nombre del afiliado. <p>Los afiliados y/o beneficiarios deberán indicar en el formulario de solicitud de pensión el número de código de Cuenta IBAN donde realizar la transferencia de los fondos a través de SINPE</p>

3. Política de Inversión:

Para la administración de los recursos financieros de los fondos, se establece la política de inversiones adecuada al propósito de la Operadora de procurar un rendimiento real del 3%, similar al establecido en el SP-A-141, guiándose por sanos principios financieros y por criterios conservadores sobre administración de riesgos, manifestando el compromiso de cumplir con los requisitos legales y reglamentarios y de mejorar continuamente la eficacia. Para eso se establecen las siguientes políticas:

Política de inversión de activos financieros	
3.1 Moneda en que se podría invertir el fondo.	Los valores y los subyacentes de los fondos que administra Vida Plena OPC solamente podrán estar denominados en las siguientes monedas: colones costarricenses, dólares estadounidenses y euros.
3.2 Tipos de valores	Las inversiones de los fondos que administra Vida Plena OPC pueden realizarse en los siguientes tipos de instrumentos, los cuales pueden ser locales o internacionales. En todo caso, Vida Plena OPC solo invertirá en activos contenidos en los Niveles I y II detallados en el Reglamento de Gestión de Activos de la Superintendencia de Pensiones, los cuales se clasifican conforme a sus características, complejidad de operación y sofisticación en su gestión de riesgos. (Artículo 17).
3.3 Mercados Autorizados	<p>La inversión de los valores se realizará de acuerdo con lo estipulado en el “Reglamento de Gestión de Activos” emitido por la SUPEN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En relación con las inversiones en el mercado local las entidades reguladas deben velar porque las transacciones de los instrumentos se realicen en mercados autorizados por la Superintendencia General de Valores y la legislación vigente. (Artículo 13) • En relación con las inversiones en <i>valores extranjeros</i>, la operadora de pensiones debe asegurarse de lo siguiente: • Deberán pertenecer a países que sean miembros ordinarios de la Organización

Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO), el cual debe ser regulado y supervisado por el órgano rector de valores del país correspondiente. Vida Plena OPC operará solo con valores registrados en los mercados autorizados y supervisados en los Estados Unidos de América y de la zona euro, dada la trayectoria, los volúmenes operados y la infraestructura de mercado para la adecuada custodia, compensación y liquidación de las transacciones.

- Vida Plena OPC realizará operaciones de compra y venta de valores en mercados extranjeros de países que cuenten con una calificación de riesgo soberano de grado de inversión otorgado por una calificadora de riesgos internacional. La entidad calificadora deberá contar con reconocimiento en el mercado, realizar calificaciones de riesgo soberano en al menos diez países miembros ordinarios de la IOSCO, y encontrarse autorizada por el regulador del mercado de valores en el país donde se realizó la oferta pública inicial.
- Los instrumentos que se adquieran por parte de un fondo administrado Vida Plena OPC en un mercado que cumpla con las condiciones anteriores, serán clasificados como valores extranjeros para efectos del cálculo de límite de

	<p>inversión establecido en el artículo 62 de la Ley de Protección al Trabajador.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los valores registrados para oferta inicial por parte de emisores costarricenses en mercados extranjeros se asumirán como valores extranjeros, independientemente de la calificación de riesgo que tengan los instrumentos, excepto el caso de las emisiones del sector público de Costa Rica. (Artículo 14). <p>Se exceptúa de lo anterior al Régimen de Capitalización Colectiva de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional que se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo 21 de la Ley 7531, Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional</p>
<p>3.4 Otras Políticas de inversión</p>	<p>Las inversiones deben realizarse con el objetivo de lograr un rendimiento razonable y equilibrado con el nivel de riesgo. No se realizarán con fines especulativos ni en entidades o instrumentos que puedan ser calificados en condiciones de incertidumbre en cuanto a cumplimiento o continuidad operativa o financiera. (Política de Inversión de Vida Plena)</p>
<p>3.5 Política para la administración y control de liquidez</p>	<p>Vida Plena OPC usará, para el manejo de la liquidez de los fondos administrados, instrumentos ofrecidos por entidades bancarias y bancos centrales que, por ser de muy corto plazo, alta liquidez y riesgo</p>

	<p>insignificante de cambios en su valor, puedan ser catalogados como efectivo.</p> <p>Las entidades internacionales que sean contraparte de estas operaciones deben tener al menos una calificación de riesgo de corto plazo dentro del grado de inversión otorgado por una calificadora de riesgos internacional, según lo definido en el Reglamento de Gestión de Activos. Para el caso de los bancos centrales, a excepción del Banco Central de Costa Rica, el país donde se encuentren debe contar con al menos una calificación de riesgo soberano dentro del grado de inversión.</p> <p>Adicionalmente, pueden utilizar los instrumentos de inversión que cumplan con las condiciones establecidas en las normas contables para que se cataloguen como equivalentes de efectivo</p>
<p>3.6 Límites para el fondo del ROP</p>	<p>Los límites serán ligados a los límites del “Reglamento de Gestión de Activos” emitido por la SUPEN:</p> <p><i>Artículo 67. Límites Generales</i></p> <p>Los fondos deben cumplir con los siguientes límites máximos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. En valores emitidos por el Sector Público local hasta el 80%. b. En valores emitidos en el mercado extranjero hasta el 25%. Este porcentaje puede ser ampliado hasta el 50% demostrando, con base en el cumplimiento de las disposiciones previstas en el “Título II. Gobierno de las Inversiones”, que la ampliación del límite cumple

con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Protección al Trabajador.

- c. En valores emitidos por un mismo grupo o conglomerado financiero local, o en el ámbito internacional en un mismo emisor, sus subsidiarias y filiales, hasta el 10%.
- d. Cualquier otro límite establecido en leyes que rigen la materia aplicable a los fondos de pensión, los de capitalización laboral y ahorro voluntario.
- e. Hasta el 10% en cada administrador externo de inversiones.

Artículo 68. Límites por tipo de instrumento

Los fondos deben cumplir con los siguientes límites máximos:

- a. Títulos de deuda: i. Hasta un 10% en instrumentos de deuda individual. ii. Hasta un 5% en cada uno de los siguientes instrumentos: reportos, préstamo de valores, notas estructuradas con capital protegido y en deuda estandarizada nivel III.
- b. Títulos representativos de propiedad: i. Hasta un 25% en instrumentos de nivel I, excepto en fondos y vehículos de inversión financieros locales donde se podrá invertir hasta un 5%. ii. Hasta un 10% en instrumentos de nivel II. iii. Hasta un 5% en instrumentos de nivel III.
- c. Títulos individuales de deuda emitidos por las entidades financieras y no financieras

supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, cuyo plazo de vencimiento sea menor de 361 días, hasta un 10%. Mayores al 35% del total de sus activos, serán considerados dentro de los límites del artículo 3.

- d. Acciones comunes o preferentes, hasta un 10%. Que no se contrapongan a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7531, Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional. Para la aplicación del límite contenido en el literal d. anterior se tomará un límite máximo del 30% en valores de deuda del sector privado, según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7531. En este caso deberá establecerse los límites aplicables para categorías de riesgo inferiores a AAA.

Artículo 69. Límites por emisor

Los fondos deben cumplir con un límite máximo de inversión de hasta un 10% en un solo emisor de cualquier tipo de valores, excepto para el Ministerio de Hacienda de Costa Rica, el Banco Central de Costa Rica y los emisores de deuda soberana internacional de países que cuenten con calificación de riesgo dentro del grado de inversión.

3.7 Inversiones no Autorizadas

Los recursos de los fondos administrados por Vida Plena OPC no podrán ser invertidos en:

- e. Valores emitidos o avalados por: otras entidades autorizadas por la Superintendencia de Pensiones, según la definición establecida en el artículo 2 de la Ley de Protección al Trabajador, por Sociedades administradoras de fondos de inversión, por Sociedades calificadoras de riesgo, por Bolsas de valores, Puestos de bolsa, Sociedades cuyo objeto exclusivo sea el de custodia y depósito de valores, ni Sociedades titularizadoras.
- f. Valores emitidos o garantizados en contravención a lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Protección al Trabajador.
- g. Títulos o valores que hayan sido dados en garantía, o que sean objeto de gravámenes, embargos o anotaciones al momento de adquirirse, salvo las operaciones en reportos y préstamos de valores.
- h. El otorgamiento de préstamos, avales a sus afiliados o accionistas con recursos de los fondos administrados, ni con sus propios recursos.
- i. Valores emitidos o garantizados por cualquiera de las empresas del grupo de interés económico al que pertenezca Vida Plena OPC.
- j. Fondos de cobertura o gestión alternativa (Hedge Funds).
- k. Valores físicos.

4. Riesgos del fondo:

Señor trabajador:

Los riesgos son situaciones que, en caso de suceder, pueden afectar el cumplimiento de los objetivos del fondo, perturbar el valor de la cartera y de las inversiones, generar un rendimiento menor al esperado o, inclusive, causarle pérdida en sus inversiones. Se debe tener presente que el riesgo forma parte de cualquier inversión; sin embargo, en la mayoría de los casos puede medirse y gestionarse. Las siguientes anotaciones le servirán de orientación, para evaluar el efecto que tendrán posibles eventos en la inversión.

Los principales riesgos a los que se puede ver enfrentado el fondo son:

4.1. Tipos de Riesgos	
a. Riesgos Operacionales	<p>Riesgo por fallas o deficiencias en los sistemas de información, controles internos, procesos internos, errores humanos, fraudes, fallos de gestión o alteraciones provocadas por acontecimientos externos. Incluye el riesgo de tecnologías de información, el cual consiste en riesgo por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas en los sistemas físicos e informáticos, aplicaciones de cómputo, redes y cualquier otro canal de distribución necesarios para la ejecución de procesos operativos por parte de las entidades reguladas.</p>
b. Riesgos Tecnológicos	<p>Riesgo por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas en los sistemas físicos e informáticos, aplicaciones de cómputo, redes y cualquier otro canal de distribución necesarios para la ejecución de procesos operativos por parte de las entidades reguladas.</p>

<p>c. Riesgos Legales</p>	<p>Riesgo debido a la inobservancia o aplicación incorrecta o inoportuna de disposiciones legales o normativas, instrucciones demandadas de los organismos de control o como consecuencia de resoluciones judiciales, extrajudiciales o administrativas adversas, o de la falta de claridad o redacción deficiente en los textos contractuales que pueden afectar la formalización o ejecución de actos, contratos o transacciones.</p>
<p>d. Riesgos Financieros</p>	<p>Los objetivos específicos sobre la exposición concreta por tipo de riesgo se definen en cada área de riesgo que incorporan los siguientes riesgos financieros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Riesgo de Mercado Riesgo por variaciones en los precios de mercado, tales como: tasa de interés, tipo de cambio, precio de las acciones u otros. • Riesgo de Crédito El riesgo de que una contraparte no pueda cumplir sus obligaciones financieras al vencimiento o en cualquier momento en el futuro. • Riesgo de liquidez Riesgo de que los fondos administrados no dispongan de recursos líquidos suficientes para cumplir las obligaciones financieras cuándo y cómo se espera. Incluye el riesgo por la venta anticipada o forzosa de activos para hacer frente a las obligaciones, que conlleven descuentos inusuales, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.

**e. Indicadores
y Metodologías**

A continuación, se presentan los indicadores de alto nivel que son parte integral de la declaración de apetito de riesgos y sus correspondientes significados, así como las metodologías relacionadas con cada uno.

Riesgos Financieros

Riesgo de crédito

o Calificación de emisores: indica la degradación del portafolio de inversiones por deterioro en la calificación.

Riesgo de mercado

o Valor en riesgo (VaR): mide la máxima pérdida posible para un determinado horizonte de tiempo y un nivel de significancia, bajo circunstancias normales de mercado.

o Tasa real del fondo administrado: Identificar las pérdidas potenciales por variaciones de inflación y es el promedio de la rentabilidad de los últimos 12 meses menos la inflación interanual.

o Concentración: es la posible pérdida en el valor económico del fondo administrado como consecuencia de una escasa diversificación de las carteras de inversiones o de importante exposición al riesgo de impago de un mismo emisor de valores o grupo de emisores vinculados.

o Posibles pérdidas por revaluación (menos colones por dólar): Identifica las pérdidas potenciales por variaciones de tipo de cambio del fondo en moneda extranjera.

o Duración Modificada: determina el plazo en que un cambio en la tasa de rendimiento de un instrumento se refleja en los flujos de efectivo de este, y, por tanto, el

impacto que tendría sobre el precio teórico del instrumento.

Riesgo de liquidez

o Saldo del fondo en cuenta corriente: Mide la capacidad de hacer frente a las salidas de efectivo de los fondos.

Riesgo tecnológico

o Variables de exposición de riesgo tecnológico según Metodología de Riesgo Tecnológico: se identifican las variables más importantes sobre las cuales se puede ver expuesta tecnología de información de la Operadora.

Riesgo operacional

o Pérdida esperada por riesgo operativo: Identificar factores y causas de riesgos de los procesos de la Operadora que podrían obstaculizar el cumplimiento de los objetivos estratégicos.

Riesgo legal

o Variables de exposición de riesgo según Metodología de Riesgo Legal: cumplimiento de disposiciones legales o normativas internas y externas, según marco regulatorio.

4.2. Administración de los riesgos

Se define la gestión de los riesgos como el conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y acciones que se implementan para identificar, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgos a los que se encuentran expuestos los fondos administrados.

Cabe reconocer que, si bien la Operadora procura minimizar la incidencia de los riesgos que se presentan en la consecución de sus objetivos estratégicos y resultados previstos, es necesario aceptar un cierto grado de riesgo, lo que está respaldado por el entendimiento común entre la Junta Directiva y la Administración. Ese umbral determina el apetito de riesgo de la Entidad y su capacidad de asumir riesgo, y representa el parámetro de referencia en relación con el cual la Vida Plena Operadora de Pensiones Complementarias procederá activamente a la gestión de sus riesgos.

Las estrategias para la Gestión Integral de Riesgos son establecidas por un Comité de Riesgos apoyado de un área exclusiva denominada “Dirección de Riesgos”, que es la responsable de desarrollar e implementar los requerimientos establecidos por la Superintendencia de Pensiones, la cual cuenta con la asesoría y soporte a la función por parte del resto de la organización.

5. Reglas de afiliación y retiro de Beneficios

5. a Reglas para afiliación

Para afiliarse al ROP, la LPT indica:

Artículo 11. – Afiliación del trabajador al régimen obligatorio de pensiones complementarias. Al contratar un nuevo trabajador, el patrono deberá comunicar a la CCSS la Operadora de Pensiones elegida por el trabajador y toda la información necesaria para el funcionamiento adecuado del Sistema Centralizado de Recaudación, dentro del plazo que fije la Superintendencia. Asimismo,

deberá comunicar a la CCSS los retiros de trabajadores de su empresa.

En caso de que el trabajador no elija la operadora, será afiliado de forma automática a la operadora del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Cuando se trate de trabajadores afiliados al Sistema de Pensiones del Magisterio, serán afiliados a la operadora autorizada del Magisterio Nacional.

Artículo 12. – Obligación de afiliarse solo a una operadora. El trabajador seleccionará una única operadora, que administrará sus recursos para el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias. Las operadoras no podrán negar la afiliación a ningún trabajador, una vez que este cumpla con todos los requisitos establecidos para este efecto.

Las operadoras están obligadas a abrir y mantener, para cada trabajador afiliado, una cuenta individual de pensiones a su nombre. Esta cuenta puede tener varias subcuentas para el ahorro obligatorio, para el ahorro voluntario, para los ahorros extraordinarios y otras que se dispongan por medio de otras leyes o con la autorización del Superintendente.

El afiliado también tiene el derecho de cambiar de operadora de acuerdo con su elección, según detalla LPT:

Artículo 10. Transferencia entre operadoras. Los trabajadores tendrán libertad para afiliarse a la operadora de su elección. El afiliado podrá transferir el saldo de su cuenta, sin costo alguno, entre operadoras. Las transferencias deberán ser solicitadas personalmente y por escrito ante el sistema descentralizado de recaudación de la CCSS. La Superintendencia establecerá, vía reglamento, el plazo y las condiciones en que se solicitarán y efectuarán las transferencias.

Para personas que deseen trasladar sus *Planes de Beneficios*, se seguirán los siguientes puntos detallados en la normativa;

Artículo 47 Reglamento de Beneficios. Traslado

Todo pensionado bajo una modalidad de pensión administrada por una OPC podrá dar por finalizado, de forma unilateral, el contrato suscrito, para cambiar de modalidad de pensión o de operadora de pensiones, cuando cumpla, como mínimo, con un año de permanencia, contado a partir del primer pago de la pensión, en la modalidad elegida y en la operadora de pensiones. Procede el traslado, bajo los mismos requisitos, de una modalidad de pensión administrada por una OPC a una renta vitalicia en una compañía de seguros. En todos los casos deberá llenar el formulario establecido en el Anexo III de este Reglamento.

Artículo 48 Reglamento de Beneficios. Procedimiento para ejercer el traslado

El pensionado podrá solicitar el traslado de su cuenta individual a otra OPC o compañía de seguros. Para ello utilizará el formulario detallado en el Anexo III de este Reglamento.

El pensionado deberá suscribir una declaración ante la OPC de destino donde indiquen que les fue explicado y que comprendieron a cabalidad la modalidad de pensión hacia la cual migrarán los recursos acumulados para recibir una pensión complementaria, así como los riesgos asociados a dicho producto.

Cuando un pensionado bajo la modalidad de retiro programado o renta permanente se traslade a otra operadora, la OPC de destino procederá al cálculo de las correspondientes pensiones, según la modalidad seleccionada.

Artículo 10 SP-A-141-2010. Traslados⁴

Mientras los recursos correspondientes a las distintas modalidades de beneficios se administren transitoriamente en los fondos del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, según el Transitorio I del Reglamento de Beneficios del Régimen Capitalización Individual, los plazos para ejercer la libre transferencia serán los previstos en el Reglamento de Beneficios.

Cuando un pensionado se traslade a otra operadora, la operadora de origen deberá realizar la gestión de traslado ante el SICERE.

	<p>Mediante el concurso y acuerdo de ambas entidades, la operadora de origen deberá remitir a la de destino la información de rendimientos, saldos y datos personales del pensionado.</p> <p>Para el traslado de modalidad de pensión o de operadora de pensiones, no resultará de aplicación el proceso de cotización de productos previsionales entre las demás entidades.</p> <p><i>Artículo 49 Reglamento de Beneficios. Plazos para los traslados</i></p> <ol style="list-style-type: none"> a. El traslado de los recursos de la cuenta individual administrada en un fondo de acumulación a un fondo que corresponde a una modalidad de pensión o a una compañía aseguradora, se hará dentro de los horarios y procedimientos establecidos en el acuerdo del Superintendente para regular los ciclos de compensación y liquidación de recursos. b. Los recursos que corresponden al ejercicio del traslado deberán enviarse a la OPC de destino dentro de los horarios y procedimientos establecidos en el acuerdo del Superintendente para regular los ciclos de compensación y liquidación de recursos.
<p>5.b Retiro de Beneficios</p>	<p>De acuerdo con la LPT, para el retiro de los recursos del ROP se tiene las siguientes disposiciones:</p> <p>Artículo 20 de la Ley de Protección al Trabajador ajustado en la ley 9906,</p>

Artículo 20. –Los beneficios del Régimen Obligatorio de Pensiones se obtendrán una vez que el beneficiario presente, a la operadora, una certificación de que ha cumplido con los requisitos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS, o del régimen público sustituto de este, por ejemplo, Magisterio Nacional o Poder Judicial.

En caso de muerte del afiliado o pensionado, sus beneficiarios serán establecidos de conformidad con las siguientes reglas:

- a. En primer lugar, los beneficiarios serán los establecidos por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social o por el régimen público sustituto.
- b. Si no existieran beneficiarios establecidos por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o por el régimen público sustituto, serán los que el afiliado o pensionado haya designado ante la operadora de pensiones que administra sus recursos.
- c. Si no existieran beneficiarios establecidos por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o por el régimen público sustituto, ni tampoco

beneficiarios designados como tales ante la operadora de pensiones, el saldo de la cuenta individual podrá ser reclamado ante la autoridad judicial de trabajo que corresponda, por cualquiera que tenga interés legítimo en ello, según lo establece el artículo 85 de la Ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943.

Cada operadora tendrá un plazo máximo de sesenta días naturales para hacer efectivos los beneficios del afiliado. El incumplimiento de esta obligación se considerará como una infracción muy grave para efectos de imponer sanciones.

Cuando un trabajador no se pensione bajo ningún régimen, tendrá derecho a retirar los fondos de su cuenta individual al cumplir la edad establecida vía reglamento, por la Junta Directiva de la CCSS. En este caso, el trabajador podría optar por el retiro total de los recursos o alguna de las modalidades establecidas en el artículo 22 de esta ley.

El Reglamento de beneficios del Régimen de Capitalización Individual, aprobado por el CONASSIF en marzo del 2010, indica:

Artículo 6 Reglamento de Beneficios. Condición para optar por las modalidades de pensión complementaria

- a. Hijos beneficiarios en estado de orfandad.

Tratándose de hijos beneficiarios en estado de orfandad, menores de veinticinco años, declarados beneficiarios en el correspondiente régimen básico, el retiro programado será calculado con un valor actuarial unitario hasta los veinticinco años.

Los beneficiarios referidos en el párrafo anterior que, antes de los veinticinco años, pierdan el derecho a la pensión en el régimen básico, podrán realizar un retiro total de los recursos acumulados en la correspondiente cuenta, cuando así lo acrediten ante la operadora.

b. Trabajadores o pensionados enfermos terminales.

En el caso de que el afiliado o pensionado enfrente una enfermedad terminal debidamente calificada por la Caja Costarricense de Seguro Social, y así lo acredite ante la correspondiente operadora, podrá realizar el retiro total de sus recursos acumulados en su cuenta del ROP.

c. Pensión a Edad Avanzada.

En el caso de que el afiliado se pensione a los setenta y siete años o más, el retiro programado será calculado con un valor actuarial unitario por un plazo hasta la esperanza de vida al nacer, de los hombres o mujeres, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, al momento de cálculo. No procederá lo anteriormente indicado para aquellos casos en que, por haber reingresado

a laborar el pensionado, deba realizarse un recálculo de su pensión.

Lo dispuesto en el párrafo anterior aplicará a los beneficiarios que, al momento de cumplir con los requisitos para adquirir el derecho, cuenten con setenta y siete o más años.

Si al momento del cálculo del retiro programado a que se refiere el párrafo primero de este inciso, el afiliado supera dicha esperanza de vida, podrá optar por un retiro total de los recursos acumulados en su cuenta.

Artículo 14. Disfrute de la pensión complementaria en el ROP. Todo afiliado al ROP deberá iniciar, ante la OPC a la que se encuentre afiliado, el trámite para acceder a los recursos de la pensión complementaria. El afiliado deberá iniciar el trámite antes referido dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles, contando a partir de la fecha de emisión de la certificación o constancia brindada por el régimen básico. En caso de que el afiliado no realice el trámite dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, la entidad dispondrá de dos días hábiles contados a partir de que disponga de información de que aquel se encuentra pensionado por el régimen básico para informarle que sus recursos serán trasladados a la modalidad de renta permanente a menos que, dentro de los siguientes dos días hábiles a esta comunicación, elija otra modalidad de pensión.

En caso de que el afiliado no responda a la comunicación anterior, una vez transcurrido el plazo para el traslado de los recursos definido en el Artículo 4, del Reglamento de Beneficios, la entidad procederá a trasladar los recursos a la modalidad de renta permanente. En el momento en que el afiliado se presente a la entidad, podrá solicitar cualquier modalidad de pensión, incluyendo el retiro total, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 del Reglamento de Beneficios.

Para el retiro del ROP puede aplicarse la tabla VANU; ésta se refiere a una “unidad de pensión”, es el valor actual del flujo esperado de pensiones, expresado en forma unitaria y monetaria. Toma en cuenta la esperanza de vida del pensionado al momento del cálculo y se calcula a partir de la tabla de mortalidad y de la tasa de interés definidos por la Superintendencia de Pensiones.

6. Comisiones y Costos

Comisiones y costos

En relación con la comisión por administración de los fondos, la LPT indica:

Artículo 49. –Para el cobro de las comisiones, las operadoras y las organizaciones sociales autorizadas deberán sujetarse a lo siguiente:

- Por la administración de cada fondo se cobrará una comisión, cuyo porcentaje será el mismo para todos sus afiliados. No obstante, lo anterior, pondrán cobrarse

comisiones uniformes más bajas, para estimular la permanencia de los asociados en la operadora e incentiva el ahorro voluntario.

- La base de cálculo de las comisiones será establecida por la Superintendencia y deberá ser uniforme para todas las operadoras.
- Las operadoras podrán cobrar comisiones extraordinarias por su intermediación en la cobertura de los riesgos de invalidez y muerte.
- La forma de cálculo, el monto y las demás condiciones de las comisiones, deberán divulgarse ampliamente a los afiliados, los cotizantes y el público en general, conforme a las normas reglamentarias que la Superintendencia dicte.
- La estructura de comisiones de cada operadora y organización social deberá ser aprobada por la Superintendencia, para el efecto de velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

(Título IV, Art. 49, Ley de Protección al trabajador).

Vida Plena como una entidad transparente caracterizada por cumplir lo establecido en la normativa vigente, la cual menciona que, a partir de enero 2020, según lo establecido en el Transitorio I del Reglamento de Apertura y Funcionamiento cobrará una comisión del ROP de un 0.35% sobre saldo administrado

7. Resolución de Conflictos:

Resolución de Conflictos

La solución de conflictos de Vida Plena se realizará a través de lo que establece la normativa al respecto. En primera instancia se considera la Ley de Protección al trabajador, la cual en su artículo 50 indica:

“Artículo 50: Solución de conflictos y atención al público. Los conflictos suscitados entre los afiliados y los entes supervisados, derivados de la aplicación o interpretación de la ley o el contrato de afiliación, podrán ser resueltos extrajudicialmente, según el

procedimiento arbitral que determine la Superintendencia vía reglamento. En caso de que las partes decidan acogerse a la resolución arbitral, el resultado de esta será definitivo. Asimismo, la Superintendencia deberá recibir y tramitar en la vía que corresponda, los reclamos que los interesados planteen contra los entes regulados”

En relación con lo anterior, en el “Reglamento sobre apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador”, se detalla:

“Artículo 141. Del ámbito de aplicación

Los conflictos, controversias o diferencias de carácter patrimonial que se produzcan entre los afiliados, las entidades supervisadas y otros terceros involucrados, derivadas de la interpretación de la Ley 7523, la Ley 7983 así como de las leyes especiales en el caso de regímenes públicos sustitutos, o derivadas de la ejecución, liquidación o interpretación de los contratos de afiliación, pueden resolverse mediante el procedimiento de arbitraje, sobre la base un mecanismo de arbitraje establecido por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio

El afiliado y la operadora podrán definir un sistema alternativo, incluyendo dentro del contrato la posibilidad de resolver cualquier conflicto mediante arbitraje. En caso de que dos partes soliciten a SUPEN que participe en el arbitraje, ésta puede hacerlo.”
(Reglamento sobre apertura y funcionamiento, Cap. XV, Solución de Conflictos)

8. Prevención y legitimación de capitales:

Prevención y Legitimación de capitales

Vida Plena Operadora de Pensiones, S.A. es una entidad autorizada por la Superintendencia de Pensiones, creada de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección al Trabajador N.º 7983 que se encarga de administrar los aportes de los afiliados mediante la constitución de fondos de pensiones bajo el Régimen obligatorio y de capitalización laboral, así como el Régimen Complementario de Pensiones Voluntarias.

La Operadora incorpora dentro de su visión el proporcionar un servicio de administración de pensiones eficiente y de calidad a sus afiliados, buscando el incremento en su bienestar social y económico dentro de la comunidad.

En este sentido la Junta Directiva y la Administración tienen claro que, para la institución, todas las operaciones deben realizarse dentro de los lineamientos establecidos en las leyes nacionales e internacionales, así como dentro de nuestros valores éticos y morales, cumpliendo de esta forma con la legislación vigente y las regulaciones de las entidades de supervisión.

La Operadora ha considerado de suma importancia la implementación de procedimientos que nos permiten mitigar el Riesgo de que nuestra institución sea utilizada para el lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas. En este sentido, la Administración se compromete a cumplir y colaborar con toda la normativa establecida, para el control de transacciones provenientes de este tipo de actividades.

La legislación atinente a la materia es: Ley 7786 “Ley sobre estupefacientes, sustancias sicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales, actividades conexas y financiamiento al terrorismo”; Reglamento y lineamientos diferenciados para las entidades supervisadas por SUPEN para la aplicación de la normativa para el cumplimiento de la Ley 7786; así como las disposiciones emitidas por la Junta Directiva; incorporando además la normativa relacionada o que se emita en el futuro.

9. Régimen Fiscal que le aplica al fondo

Régimen fiscal que le aplica al fondo

La LPT, en relación con la Protección de Cuentas de los Fondos establece:

“Las cuentas individuales de los fondos de capitalización laboral y de los fondos de pensiones, administradas por los entes autorizados, excepto las correspondientes al artículo 18 de la Ley, no podrán ser embargadas, cedidas, gravadas, ni enajenadas; tampoco se dispondrá de ellas para fines o propósitos distintos de los establecidos por ley” (Artículo 54, LPT).

La LPT, en relación con la las Disposiciones Tributarias establece:

Artículo 68. – Tratamiento fiscal del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias.

Para calcular el impuesto sobre la renta y las cargas sobre la planilla, los aportes al Régimen Obligatorio de Pensiones y al fondo de capitalización laboral serán considerados gastos deducibles para determinar la renta gravable por parte del patrono, de conformidad con el artículo 8 de la Ley del Impuesto sobre la renta, N°7092, de 19 de mayo de 1988.

Artículo 72.- Beneficios fiscales. Estarán exentos de los impuestos referidos en el artículo 18 y en el inciso c) del artículo 23 de la Ley del impuesto sobre la renta, los intereses, los dividendos, las ganancias de capital y cualquier otro beneficio que produzcan los valores en moneda nacional o en moneda extranjera, en los cuales las entidades autorizadas inviertan los recursos de los fondos que administren.

10. Información a los afiliados:

Información periódica que los afiliados pueden consultar		
Información	Periodicidad	Lugares donde puede consultar o medios para su difusión
Estados de cuenta	Mensual	<p>Se hará el envío del Estado de Cuenta por medio de correo electrónico de forma mensual a los afiliados que registren su correo electrónico con Vida Plena. Si el cliente lo solicita, será impreso y enviado por correo postal ordinario cada seis meses. Además, podrá solicitar el Estado de Cuenta en las oficinas Vida Plena OPC.</p> <p>Se aclara que el Estado de Cuenta que se envía por correo electrónico sustituye el envío del Estado de Cuenta físico.</p>
Políticas de comunicación y atención a los afiliados.	<p>Vida Plena define como prioritaria la comunicación y atención a sus afiliados, estableciendo que utilizará y promoverá técnicas modernas de contacto, con el apoyo de la tecnología y cualquier otro medio que se considere oportuno; las técnicas usadas serán evaluadas periódicamente para medir su eficacia.</p> <p>Para monitorear los nuevos requerimientos de información de nuestros afiliados, Vida Plena OPC realizará periódicamente encuestas de satisfacción al afiliado actual y potencial.</p>	

	<p>La información que se comunique a los afiliados por cualquier medio debe ser oportuna, comprensible, relevante, accesible, suficiente, veraz, comparable y consistente. Para cumplir con lo anterior, se establecen programas de capacitación al personal de atención personal y telefónica, así como mecanismos de revisión normativa de la publicidad previa su emisión.</p> <p>Se comunicará a los afiliados los productos y servicios ofrecidos por la entidad, a través de los medios de difusión que Vida Plena OPC considere oportunos, estableciendo también alternativas para la población sin acceso a plataformas digitales.</p> <p>Los reportes de los estados financieros y de Gobierno Corporativo se encontrarán a disposición de los afiliados en los plazos y por los medios que la normativa establece.</p> <p>Las dudas y quejas y denuncias de los afiliados deben atenderse de forma expedita, para lo cual Vida Plena OPC dicta un procedimiento de atención de quejas y denuncias.</p> <p>A través del Boletín electrónico mensual, Vida Plena OPC publicará periódicamente temas que eleven el nivel de cultura financiera de sus afiliados.</p> <p>(Política de comunicación al afiliado VP)</p>
--	--

11. Información sobre la operadora administradora:

Información sobre la sociedad Administradora	
Creación	Vida Plena, es la Operadora de Pensiones del Magisterio Nacional, abierta a todos los trabajadores del país.

	<p>Fue creada por ley, según el artículo 14 de la Ley de Protección al Trabajador No. 7983, de mayo del 2.000, indica:</p> <p><i>“Autorizase a la Caja de Ahorro y Préstamo de la Asociación Nacional de Educadores, a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio y a la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional para que constituyan, en forma conjunta, una sociedad anónima con el único fin de crear una operadora de pensiones, que será considerada para efectos de esta ley, como la única operadora autorizada del Magisterio Nacional”</i></p>
<p>Direcciones</p>	<p>Vida Plena Operadora de Pensiones Complementarias, S.A. San José, Barrio La California, Avenida Central, 300 metros al este del Museo Nacional.</p>
<p>Principales accionistas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Caja de Ahorro y Préstamo de ANDE 33.33%. • Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional 33.33%. • Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional 33.33%.
<p>Representante legal</p>	<p>De acuerdo con la certificación de personería jurídica de Vida Plena, el Presidente y el Vicepresidente de la Junta Directiva de la operadora, actuando conjuntamente tendrán la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con facultades de apoderados</p>

	<p>generalísimos sin límite de suma, de acuerdo con el artículo 1253 del Código Civil.</p>
<p>Código de Gobierno Corporativo / Informe de Gobierno Corporativo</p>	<p>Vida Plena OPC tiene un “Código de Gobierno Corporativo” que recopila políticas, normas y órganos internos mediante los cuales dirige y controla su gestión. Este código genera un marco de protección a los accionistas, afiliados y empleados, establece normas de emisión y revelación responsable de la información, así como también sirve de guía estratégica de la empresa.</p>

11.2 Estructura Organizacional

Estructura organizacional	
Gerente General	<p>El Gerente General de Vida Plena OPC S.A. es el Sr. Alejandro Solórzano Mena, quien se encuentra nombrado por un plazo indefinido.</p>
Junta Directiva	<p>La Junta Directiva de Vida Plena se encuentra integrada por nueve miembros, correspondiendo a cada organización socioeconómica propietaria de la operadora, nombrar a tres miembros cada una.</p>
Comités de Junta Directiva	<p>Para apoyar el éxito de la gestión, la operadora tiene los siguientes comités de Junta Directiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comité de Inversiones • Comité de Riesgos • Comité de Prevención de LC/FT

- Comité de Tecnología de Información
- Comité de Auditoría
- Comité de Nominaciones
- Comité de Remuneraciones
- Comisión de Mercadeo

Los miembros de estos comités deben contar con el conocimiento o experiencia de acuerdo con las normas y requisitos aprobados por la Junta Directiva.

Nota Importante

Los rendimientos pasados del fondo no garantizan resultados futuros. La operadora de pensiones no garantiza ningún rendimiento del fondo. La información aquí suministrada tiene como finalidad notificar al afiliado para que tome una decisión informada. En caso de requerir más información puede solicitarlo a la Operadora.

Glosario

Afiliado: persona física o jurídica que aporta a un plan de pensiones con el propósito de recibir una pensión

Aportante: persona física o jurídica que contribuye a un plan determinado, con la intención de fortalecerlo y ampliar los beneficios a favor de los afiliados. El aportante hizo un aporte en su cuenta individual en el mes de referencia

Aporte: contribución periódica a un fondo de pensiones

Beneficiario: persona física que recibe el beneficio de un plan de pensión por disposición del afiliado o en ausencia de éste, según las disposiciones vigentes sobre esta materia.

Comisión de administración: es el dinero que la Operadora de Pensión Complementaria le cobra al afiliado por administrar su cuenta individual, la cual puede ser sobre rendimientos o sobre los aportes de su cuenta individual

Cotizante: Persona física o jurídica que contribuye a un plan determinado, con la intención de fortalecerlo y ampliar los beneficios a favor de los afiliados

Entidades supervisadas: todas las entidades autorizadas; la CCSS en lo relativo al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y todas las entidades administradoras de regímenes de pensiones creados por leyes o convenciones colectivas, antes de la vigencia de Ley de Protección al Trabajador.

Fondo de Pensiones: es el conjunto de recursos financieros destinados a cubrir las obligaciones establecidas en un plan de pensiones

Fondos de pensiones complementarias: los constituidos con las contribuciones de los afiliados y los cotizantes de los diversos planes de pensiones y con los rendimientos o los productos de las inversiones, una vez deducidas las comisiones

Inversiones

Operadora de Pensiones: entidades encargadas de administrar los aportes, constituir y administrar fondos de capitalización laboral y fondos de pensiones correspondientes al Régimen Complementario de Pensiones y los beneficios correspondientes

Planes de acumulación para pensiones: planes ofrecidos por las operadoras de pensiones con el fin de acumular recursos, en las cuentas individuales de los afiliados al Régimen de Pensiones Complementarias, para ser destinados a la adquisición de un plan de beneficios.

Planes de pensiones: conjunto de condiciones y beneficios complementarios a los ofrecidos por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS y los regímenes públicos sustitutos de pensiones.

Planes para el retiro de los beneficios: planes ofrecidos por las operadoras de pensiones complementarias con el fin de otorgar las prestaciones establecidas para el Régimen de Pensiones Complementarias administrado por estas entidades.

Plan Voluntario de pensiones complementarias

Régimen de Pensiones Complementarias: conjunto de regímenes de pensiones complementarias al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS o de los regímenes públicos sustitutos.

Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias: Sistema voluntario de capitalización individual, cuyos aportes serán registrados y controlados por medio del Sistema Centralizado de Recaudación de la CCSS o directamente por la operadora de pensiones.

Rendimiento: Ganancia que se obtienen al invertir en un valor, depende del precio pagado por la inversión y del pago esperado de intereses o dividendos.

Renta Permanente: Es la modalidad de pensión mediante la cual el afiliado pensionado contrata con la operadora un plan por medio del cual recibe el producto de los rendimientos de la inversión del monto acumulado en su cuenta individual, al momento de acceder a los beneficios. El saldo se entregará a los beneficiarios a la muerte del afiliado pensionado.

Renta vitalicia con período garantizado: Es aquella modalidad de pensión en la cual el asegurado pensionado contrata un plan por medio del cual la entidad aseguradora le girará pagos mensuales hasta su fallecimiento, pero que se incluye un período en el cual la aseguradora se compromete si el pensionado fallece antes de la finalización del período, a seguir otorgando los pagos periódicos hasta la finalización de dicho plazo a los beneficiarios.

Renta vitalicia familiar: Es la modalidad de pensión mediante la cual el afiliado contrata, con una entidad aseguradora autorizada en el país, el pago de una renta mensual hasta su

fallecimiento y el pago de rentas mensuales de sobrevivencia en favor de sus beneficiarios. Esta modalidad puede ser vitalicia o temporal.

Renta vitalicia personal: Es la modalidad de pensión mediante la cual el afiliado contrata, con una entidad aseguradora autorizada en el país, una renta vitalicia mensual por lo cual está última se obliga al pago de esa renta, desde el momento en que se suscribe el contrato hasta su fallecimiento.

Retiro anticipado: Corresponde a un retiro anticipado, total o parcial, que realiza un afiliado al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias en su cuenta, de los recursos acumulados, siempre que haya transcurrido al menos sesenta y seis meses y haya aportado el equivalente a sesenta y seis aportes mensuales. Además, debe cancelar al Estado los beneficios fiscales recibidos.

Retiro programado: Es aquella modalidad de pensión en la cual el afiliado pensionado contrata un plan por medio del cual la entidad autorizada le gira periódicamente un monto con cargo a la cuenta de capitalización individual, durante un plazo que contemple la expectativa de vida al momento de retiro. Esta modalidad podrá complementarse con seguros de sobrevivencia.

Superintendencia de Pensiones (SUPEN): entidad encargada de velar por los derechos en materia de pensiones y asegurar que se cumpla el marco normativo que regula el Sistema Nacional de Pensiones en Costa Rica.

Valores: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, se entiende por valores los títulos valores y cualquier otro derecho de contenido económico o patrimonial, incorporado o no en un documento, que por su configuración jurídica propia y régimen de transmisión puedan ser objeto de negociación en un mercado financiero o bursátil.

Valor cuota bruto: Unidad de medida utilizada para distribuir los rendimientos a cada una de las cuentas de los afiliados y determinar su valor a una fecha determinada. Se le llama valor cuota bruto dado que se calcula antes de realizar el cobro de la comisión por administración. El valor cuota bruto se obtiene al dividir el activo neto (valor del fondo) entre la cantidad de cuotas del fondo